### Análisis Detallado y Referenciado

Facultades Estatales y el Marco Federal de Protección a Víctimas: El Caso Sonora

Descargar Análisis como HTML

### Introducción: Principio de Legalidad, Jerarquía Normativa y el Deber de Máxima Protección

El sistema jurídico mexicano se fundamenta en el **principio de legalidad**: las autoridades, incluyendo la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) de Sonora, solo pueden actuar dentro de las facultades que la ley expresamente les confiere. Además, opera una **jerarquía normativa** (Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - CPEUM), donde la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y las leyes generales federales (como la Ley General de Víctimas - LGV Federal) constituyen la "Ley Suprema de toda la Unión", a la cual deben ajustarse las legislaciones y actuaciones estatales.

La protección a víctimas se rige por el **principio pro persona** (Artículo 1º CPEUM), que obliga a aplicar la norma que ofrezca la protección más amplia, y por los principios de **máxima protección** y **progresividad** (Artículo 5 de la LGV Federal), que exigen no retroceder en los niveles de protección alcanzados y buscar siempre la mayor salvaguarda de los derechos de las víctimas.

Este análisis detallará por qué la práctica de la CEEAV Sonora de utilizar tabuladores de servidores públicos para determinar montos de ayuda a víctimas, y la justificación de que el Estado puede crear "sus propias leyes y montos", contraviene este marco fundamental.

## I. El Marco Federal de Protección a Víctimas: Estándares Mínimos Obligatorios

# 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- Artículo 1º: Obliga a todas las autoridades, sin excepción, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Artículo 73, Fracción XXIX-X: Otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la Ley General en materia de víctimas. Esto significa que la LGV Federal es la ley rectora que establece las bases y los estándares mínimos a nivel nacional.
- Artículo 133: Principio de Supremacía Constitucional. Las leyes estatales no pueden contravenir la Constitución ni las leyes generales federales.

### 2. Ley General de Víctimas (LGV Federal)

(Referencia: Documento LGV.pdf)

- Carácter Obligatorio y General (Art. 1): Es de observancia en todo el territorio nacional y para todos los niveles de gobierno.
- Principios Fundamentales (Art. 5): Son la guía para cualquier acción en materia de víctimas. Destacan:
  - Dignidad: Asegurar el mínimo existencial de la víctima.
  - Máxima Protección: Siempre la norma o medida más favorable.
  - Progresividad y No Regresividad: No disminuir la protección.
  - Integralidad: La ayuda debe ser completa y cubrir todas las necesidades.
  - Enfoque Diferencial y Especializado: Atender las necesidades particulares de cada víctima.
- Medidas de Ayuda (Art. 8): Derecho a ayuda provisional, oportuna y rápida para necesidades inmediatas (alimentación, aseo, atención médica/psicológica de emergencia, transporte de emergencia, alojamiento transitorio) en condiciones dignas y seguras.
- Apoyos para Traslados (Art. 39 Bis): Las autoridades deben cubrir los gastos de transportación, hospedaje y alimentación necesarios para que la víctima ejerza sus derechos.
- Facultades y Obligaciones de las Entidades Federativas (Art. 118):

- Fracción I: "Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral..."
- Fracción II: "Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley [General de Víctimas]."
- Interpretación Correcta: La facultad de los estados es para implementar, operativizar y, en su caso, mejorar los estándares de la LGV Federal. No es una autorización para crear normas o criterios que disminuyan, contradigan o ignoren el marco federal. Las comisiones estatales se crean para supervisar el cumplimiento de la LGV Federal y garantizar los derechos en ella establecidos, no para inventar reglas paralelas que restrinjan esos derechos.

## 3. Lineamientos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) Federal

(Referencias: Documentos Lineamientos\_LRAARI\_2022.pdf y folleto Lineamientos\_2022.pdf)

Estos lineamientos, emitidos por la autoridad federal competente, detallan cómo se deben otorgar los Recursos de Ayuda.

### Montos de Referencia Específicos para Víctimas (Selección):

Concepto de Ayuda	Monto/Criterio Federal (LRAARI 202)
Traslados/Diligencias	
Transporte Local (taxi, < 50km)	Hasta \$500.00 MXN diarios. (Num. 23
Hospedaje (por noche/habitación)	Hasta <b>\$1,500.00 MXN</b> (hoteles máx.
Alimentación (desayuno, comida, cena)	Hasta <b>\$900.00 MXN diarios</b> (\$300 pc
Medidas de Ayuda Generales (Mensual por Núcleo Familiar)	
Alimentación General	Hasta <b>1.7 UMAs mensuales</b> . (Num. 25.
Alojamiento General	Hasta <b>2.5 UMAs mensuales</b> . (Num. 25
Gastos Funerarios	Hasta <b>22 UMAs mensuales</b> por víctim

Inexistencia de Referencia a Tabuladores de Funcionarios: Es fundamental destacar que en ninguna parte de estos lineamientos federales se autoriza,

sugiere o contempla el uso de tabuladores de viáticos de servidores públicos para determinar los apoyos a víctimas. La CEAV Federal establece sus propios parámetros pensando en las necesidades de las víctimas.

# II. La Problemática Actuación de la CEEAV Sonora

### 1. Adopción de Tabuladores de Funcionarios Públicos

(Referencia: Boletín Oficial de Sonora del 23 de mayo de 2024 - apoyos inscontitucionales.pdf)

La CEEAV Sonora, mediante Acuerdo publicado, establece que para los gastos de traslado (transporte, hospedaje y alimentos) de las víctimas, se tomará como referencia de montos máximos el **tabulador de viáticos diarios para servidores públicos del Estado de Sonora** (p. 4, considerando 10; p. 7, Artículo 30 del Anexo Único).

- Viáticos Estatales: \$700.00 MXN diarios (para cubrir transporte, hospedaje Y alimentos).
- Viáticos Nacionales: \$950.00 MXN diarios (para cubrir transporte, hospedaje Y alimentos).

#### **Contradicción y Deficiencia Evidente:**

- Naturaleza Incompatible: Las víctimas no son funcionarios públicos. Sus necesidades y vulnerabilidades son distintas.
- Insuficiencia Manifiesta: Los montos globales diarios de \$700 o \$950 son claramente insuficientes para cubrir transporte, hospedaje digno y alimentación adecuada, especialmente si se comparan con los montos federales.
- Violación de Principios de la LGV Federal (Art. 5): Esta práctica atenta contra la Dignidad (mínimo existencial), la Máxima Protección y el Enfoque Diferencial.

## 2. El Argumento de la "Autonomía Estatal" y el Principio de "Factibilidad"

(Refutado por los Análisis Jurídicos Marco Normativo Víctimas\_ Comparación Federal-Sonora.\_.pdf y Análisis Jurídico Leyes de Víctimas\_.pdf)

La CEEAV Sonora podría argumentar que actúa dentro de su autonomía y bajo el principio de "Factibilidad" de la Ley 4 de Sonora.

#### Refutación:

- La autonomía estatal (Art. 118 LGV Federal) está subordinada a la concordancia con la política nacional y a la correcta aplicación de la LGV Federal. No es una licencia para disminuir derechos.
- El principio de "Factibilidad" de la ley sonorense, si se usa para justificar la insuficiencia de apoyos en detrimento de los derechos de las víctimas, es inconstitucional, ya que contraviene los principios de progresividad y la obligación del Estado de garantizar el mínimo existencial. (Ver Marco Normativo Víctimas\_ Comparación Federal-Sonora.\_.pdf, p. 1 y 6; Marco Normativo Víctimas\_ Comparación Sonora\_.pdf, p. 3).
- La justificación de "maximizar recursos" (Boletín Oficial de Sonora, p. 4, considerando 9) no puede ser a costa de los derechos fundamentales.

### 3. El Apoyo de "1 UMA Mensual"

(Artículo 19, Anexo Único, apoyos inscontitucionales.pdf, p. 6)
Este apoyo, definido como "Medida en Materia de Desarrollo Social" para grupos vulnerables específicos, aunque tenga una "base legal estatal", es problemático si se considera como el único o principal apoyo económico mensual para necesidades generales, resultando claramente insuficiente para un mínimo vital, y no sustituye otras medidas de ayuda ni la compensación integral.

# III. Conclusión: La CEEAV Sonora y la Necesidad de Apego al Marco Federal

La CEEAV Sonora, al igual que todas las comisiones estatales, **tiene el mandato** primordial de ser el garante de los derechos de las víctimas en su entidad, aplicando para ello la Ley General de Víctimas Federal y los principios constitucionales. Sus facultades reglamentarias son para asegurar esta aplicación efectiva y, en su caso, mejorarla, no para crear un sistema paralelo con estándares inferiores o criterios que revictimicen.

- No es Correcto que la CEEAV Estatal "Cree sus Propias Leyes y Montos" si esto Contradice el Marco Jurídico Federal: La jerarquía normativa (Art. 133 CPEUM) y el carácter de la LGV como ley general (Art. 73, Fracc. XXIX-X CPEUM) lo impiden.
- El Uso de Tabuladores de Funcionarios para Víctimas es una Práctica Indebida: No está contemplado en la LGV Federal ni en sus lineamientos, es inadecuado para las necesidades de las víctimas y probablemente resulta en montos insuficientes que violan los principios de dignidad y mínimo existencial.
- **Principio Pro Persona:** Las víctimas tienen derecho a que se les apliquen las normas y criterios que resulten más beneficiosos.

La CEEAV Sonora debe revisar urgentemente sus criterios y lineamientos para asegurar la plena conformidad con la Ley General de Víctimas Federal y la Constitución, garantizando que todas las medidas de ayuda y apoyo sean suficientes, dignas y otorgadas bajo un enfoque de máxima protección a las víctimas. Las comisiones estatales existen para supervisar el cumplimiento de la LGV Federal y garantizar los derechos en ella establecidos, no para inventar reglas que los menoscaben.